



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	María Elsa Velásquez Tapiero
Demandado	Hrs. De Humberto Aroca Yate
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00089-00
Providencia	Auto interlocutorio # 059
Decisión	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas

Verificada la notificación del curador ad litem de los herederos determinados de indeterminados de HUMBERTO AROCA YATE (q.e.p.d.), señor SANTIAGO AROCA, por parte de la secretaria del Despacho y al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, *se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.*

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores ADAN CESPDES FLOREZ, ANGELA MARÍA BLANDON VILLA y JOHANNA CARRILLO VELASQUEZ; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.
3. Interrogatorio de parte al demandante: Se ha de negar como quiera que tal prueba se realiza de oficio por el Despacho y teniendo en cuenta que el fin de la misma es provocar la confesión y no hay lugar a la misma parte pueda convocarla.

Parte Demandada: No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 íbidem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la



aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bbccedfc570caa48a1d4a34c8d846744a48f2efe90be5b27f5e217acdbd3fa**

Documento generado en 09/02/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>